

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE, informando que la subsanación de la demanda fue efectuada en término por la parte demandante.

San Gil, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 686793105001-2023-00056-00

1º. Téngase por subsanada en término la presente demanda.

2º. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T. y de la S. S., se admite la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE ANGEL RAMIREZ PICON**, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO GALAN**; y, **HEREDEROS DETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO GALAN**, señores: **MIGUEL HUMBERTO GALAN BALAGUERA, ISARITH JOHANA GALAN BALAGUERA, JENNY NATALIA GALAN BALAGUERA, ALEXANDER GALAN GARCIA y ROHINSO CARLO GALAN PIMIENTO.**

3º. En consecuencia, cítese a los **HEREDEROS DETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO GALAN**, señores: **MIGUEL HUMBERTO GALAN BALAGUERA, ISARITH JOHANA GALAN BALAGUERA, JENNY NATALIA GALAN BALAGUERA, ALEXANDER GALAN GARCIA y ROHINSO CARLO GALAN PIMIENTO**, a efectos de notificarles el auto admisorio de la demanda y se surta el correspondiente traslado, por el término de diez (10) días hábiles para su contestación; para lo cual deberán tener en cuenta la demanda subsanada, pues tal escrito se presentó de manera integrada con la demanda inicial.

4°. La notificación del auto admisorio de la demanda frente a los **HEREDEROS DETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO GALAN**, señores: **MIGUEL HUMBERTO GALAN BALAGUERA, ISARITH JOHANA GALAN BALAGUERA, JENNY NATALIA GALAN BALAGUERA, ALEXANDER GALAN GARCIA y ROHINSO CARLO GALAN PIMIENTO**, debe efectuarse en la forma prevista en los arts. 291 del C. G. del P., y en su momento por el art. 29 del C. P. T. S.S., ó art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

5°. En atención a lo dispuesto por el artículo 87 del C.G. del P., se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO GALAN**, dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **JOSE ANGEL RAMIREZ PICON**. El emplazamiento se efectuará en la forma prevista por el art. 108 *íbidem*, en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, esto es en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por tal razón, por la secretaria del Juzgado, inclúyase en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazada, de la página web de la Rama Judicial, el emplazamiento de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO GALAN**; advirtiéndoles que ya se le designó curador para la Litis (art. 29 C.P.T. y de la S.S.)

6°. En tal virtud, el juzgado de conformidad con lo dispuesto por el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el art. 48-7 del C. G. del P., designa como curador ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO GALAN**, a la doctora **VIVIAN XIMENA OLGUIN HERRERA**, quien ejerce de manera habitual su profesión en este Despacho, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda.

7°. Comuníquesele esta designación, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación -salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio-, se desempeñará en forma gratuita, debiendo concurrir virtual e inmediatamente se le comunique su designación, a asumir el encargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Art. 48-7 C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c77ebd833db125a1be4c8e14a261ed2affe75ca3b5fa6b643acfce3f4718**
Documento generado en 24/05/2023 05:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>